



**Junta de
Castilla y León**

Reglamento de Régimen Interior

Escuela Oficial de Idiomas de León

Fundamentos legales	5
TÍTULO I. La comunidad educativa.	5
Art. 1. Comunidad educativa	5
Capítulo I. Derechos de los alumnos oficiales presenciales y a distancia	5
Art. 2. Derechos	5
Art. 3. Derechos de los alumnos libres, a distancia, cursos específicos, conservatorio y aulas europeas	7
Art. 4. Anulación de su matrícula	7
Art. 5. Justificación	7
Capítulo II. Deberes de los alumnos oficiales (presenciales y a distancia) y libres	7
Art. 6. Deberes	7
Art. 7. Normas de respeto	8
Art. 8. Uso de dispositivos electrónicos en el aula	9
Art. 9. Pérdida de la condición de alumno oficial	9
Art. 10. Deberes de los alumnos libres	9
Capítulo III. Los padres de los alumnos menores de edad	9
Art. 11. Derechos	9
Art. 12. Deberes	9
Capítulo IV. Los delegados	10
Art. 13. Junta de delegados	10
Art. 14. Funciones	11
Art. 15. Derechos	11
Capítulo V. Los profesores	11
Art. 16. Deberes de los profesores	12
Art. 17. Guardias	13
Art. 18. Faltas de asistencia del profesor y del auxiliar de conversación	13
Art. 19. Información del profesor a los alumnos	13
Art. 20. Control de asistencia a clase de los alumnos	13
Capítulo VI. Órganos Unipersonales de gobierno	14
Art. 21. Director	14
Art. 22. Jefe de Estudios	14
Art. 23. Jefes de Estudios Adjuntos	15
Art. 24. Secretario	15
Capítulo VII. Órganos de Coordinación docente	16
Art. 25. Comisión de Coordinación Pedagógica	16
Art. 26. Departamentos Didácticos	16
TÍTULO II. Participación de la comunidad educativa	16
Art. 27. El Consejo Escolar	16
Art. 28. Funcionamiento	17
Art. 29. Documentación	17

Art. 30. Canal de comunicación	17
CAPITULO I. Comisiones del Consejo Escolar	17
Art. 31. Constitución de comisiones	17
Art. 32. La Comisión de convivencia	17
Art. 33. Comisión económica	17
TÍTULO III. Funcionamiento de los servicios educativos.	17
Art. 34. Catálogo de servicios del centro	17
Art. 35. Uso de las instalaciones	17
Capítulo I. Régimen académico	17
Art. 36. Matrícula fuera de plazo	17
Art. 37. Alumnos oyentes	18
Art. 38. Evaluación	18
Art. 39. Convocatorias	18
Art. 40. Información académica personalizada	18
Art. 41. Criterios	18
Art. 42. Evaluación de progreso y promoción	18
Art. 43. Pruebas de certificación	18
Art. 44. Estructura de las pruebas	18
Art. 45. Calificaciones	19
Art. 46. Reclamación de calificaciones	19
Art. 47. Solicitud de cambio de horario	20
Capítulo II. Biblioteca	21
Art. 48. Normas	21
Art. 49. Devolución del material fuera de plazo	21
Art. 50. Pérdida o deterioro del material	21
Art. 51. Uso de Internet en los puestos informáticos	21
Art. 52. Penalización en caso de uso indebido	22
Art. 53. Mantenimiento del fondo bibliográfico	22
TÍTULO V. Normas de convivencia y disciplina	22
Art. 54. Legislación aplicable	22
Art. 55. Procedimiento	22
Art. 56. Faltas leves	23
Art. 57. Actuaciones en caso de faltas leves	23
Art. 58. Faltas graves	24
Art. 59. Actuaciones en caso de faltas graves	25
Art. 60. Medidas cautelares	25
Art. 61. Instrucción del expediente disciplinario	25
Art. 62. Recuperación de clases alumnos sancionados	25
Art. 63. Faltas disciplinarias del profesor	25
TITULO VI. De los recursos humanos. Funciones del Personal de Administración y Servicios	26
Art. 64. Normas generales	26
Art. 65. Del Personal de administración	26
Art. 66. De los Ordenanzas	27
Art. 67. Del personal de limpieza	27
Art. 68. Elección de horarios	28

Art. 69. Permisos y vacaciones	29
Art. 70. Conflictos y recursos ante las decisiones de la Dirección	29
TITULO VII. De los recursos materiales	29
Art. 71. Del edificio en general	29
Art. 72. De las aulas	30
Art. 73. De los Departamentos	30
Art. 74. De la Sala de Profesores	30
Art. 75. Del Aula Multimedia y Laboratorio de Idiomas	30
Art. 76. Del Salón de Actos	31
Art. 77. De la Conserjería	31
Art. 78. Del almacén y del archivo	31
Art. 79. Del aparcamiento y del jardín	31
TITULO VIII. De los servicios	32
Art. 80. Fotocopias	32
Art. 81. Uso del teléfono, fax, correo electrónico e internet	32
Art. 82. Adquisición de material	32
Art. 83. Material escolar	32
Art. 84. Llaves y mando aparcamiento	32
Art. 85. Averías, reparaciones, desperfectos, robos	33
Art. 86. Correspondencia y comunicaciones internas	33
Art. 87. Solicitud de certificados	33
Art. 88. Datos de los profesores y del personal no docente	33
Art. 89. Audiovisuales	33
TITULO IX. De las actividades complementarias y extraescolares	34
Art. 90. Normas generales	34
Art. 91. Viajes de estudios e intercambios	35
Art. 92. Organización de conferencias, coloquios, obras de teatro, etc.	35
Art. 93. Publicaciones de la Escuela Oficial de Idiomas de León	36
TÍTULO X. Régimen económico de la Escuela	36
Art. 94. Normativa	36
Art. 95. Autonomía en su gestión económica	36
Art. 96. Precios públicos	37
Art. 97. Antiguos y nuevos alumnos	37
Art. 98. Inglés a distancia	37
Art. 99. La renuncia o anulación de matrícula	37
Art. 100. Devoluciones	37
Art. 101. Pago fraccionado. Obligaciones	37
TITULO XI. De la Asociación de estudiantes y de profesores	37
Art. 102. Derechos de la Asociación de alumnos	37
Art. 103. Deberes de la Asociación de alumnos	38
Art. 104. Derechos de la Asociación de profesores de EEOII de Castilla y León	38
TITULO XII. Colaboración con otras instituciones	38
Art. 105. Normas generales	38
Disposición transitoria	38

Fundamentos legales

- *Decreto/17/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, que aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial.*
- *Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, que regula la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas en Castilla y León; y la Orden EDU/1657/2008, de 22 de septiembre, por la que se modifica la anterior.*
- *Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, sobre el proceso de admisión, modificada por la orden EDU/1472/2007 de 13 de marzo.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, sobre la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.*
- *Resolución de 8 de marzo de 2006, sobre admisión y matriculación de alumnos, modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2007 de la Dirección General de Ordenación y Planificación educativa.*
- *Decreto 51/2007 de 17 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), sobre derechos y deberes de los alumnos.*
- *Orden EDU/1736/2008, de 7 de octubre, sobre evaluación y certificación y la ORDEN EDU/494/2009, de 4 de marzo, por la que se modifica la anterior.*
- *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.*

TÍTULO I. La comunidad educativa.

Art. 1. La comunidad educativa de la Escuela Oficial de Idiomas de León está formada por el personal docente, el de administración y servicios, los alumnos adultos y los padres de los alumnos menores de edad. El funcionamiento general de los dos primeros está regulado por la normativa correspondiente, citada en el Proyecto Educativo del Centro.

Capítulo I. Derechos de los alumnos oficiales presenciales y a distancia

Art. 2 Todos los alumnos oficiales tienen derecho:

- A recibir un trato igualitario.
- A recibir orientación escolar y académica para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- Al respeto de su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como a su intimidad.
- A su integridad física y moral y a su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio de su integridad física o moral, o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales.
- A contar con la mediación del Jefe de Estudios ante la falta de entendimiento con el profesor.
- A recibir una hora de tutoría presencial y otra de tutoría online semanal (a través de la plataforma colaborativa elegida por el profesor- tutor).
- A gestionar los procesos académicos y administrativos a través de la plataforma administrativa del centro y consultar la información académica de interés a través de la zona de alumnos de dicha plataforma.

- A participar en las actividades docentes escolares, extraescolares y complementarias del Centro, y obtener la información máxima para ello a través de los cauces ordinarios, es decir: información en el aula por parte del profesor, tabloneros de anuncios, las publicaciones del centro y, en su caso, los medios de comunicación públicos.
- A participar, en calidad de voluntarios, en la organización de las actividades del Centro.
- A utilizar las instalaciones y servicios del Centro según la finalidad propia de cada uno de ellos, en el horario establecido por los responsables y encargados de cada uno de ellos (biblioteca, secretaría, aula multimedia, salón de actos, etc.).
- A participar en el gobierno y administración del Centro a través de los representantes legalmente elegidos.
- A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, según se regula en el Art. 13 de este Reglamento.
- A solicitar cambio de grupo, cuando por razones de fuerza mayor, no pueda asistir a clase en el horario que se le haya asignado. Estos cambios de grupo se regularán de conformidad con el Art. 47 de este Reglamento.
- A solicitar mediante aporte de los justificantes oportunos, cambio de turno en los exámenes orales de junio y septiembre al Jefe del Departamento correspondiente con una antelación de al menos 72 horas. No se concederá ningún cambio de fecha en los exámenes orales, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Los cambios de hora en la fecha de examen oral publicada se concederán siempre que no afecten a la organización y realización de la prueba oral.
- A solicitar -ellos o sus padres, cuando se trate de menores- de su profesor, la revisión de las pruebas finales de promoción o certificación en el día y hora fijados a tal efecto. En esta revisión, el alumno podrá ver su ejercicio corregido- de acuerdo a los criterios generales de evaluación, detalladas en el Proyecto Curricular- y la puntuación obtenida, sin que ello conlleve la explicación detallada de cada una de las respuestas.
- A presentar una reclamación en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las notas, -o desde el día de la Revisión de exámenes en la convocatoria de septiembre-, en el supuesto de que tras las aclaraciones oportunas realizadas en la correspondiente revisión, existiera desacuerdo con el resultado obtenido. Para ello se deberá presentar una solicitud en la secretaría del centro, rellenando el documento que se facilitará al solicitante.
- A tener garantizada una plaza escolar para el curso académico siguiente, hasta el momento en que se superen los estudios correspondientes al Nivel Avanzado, siempre y cuando no hayan ni agotado las convocatorias ni perdido el derecho de reserva de plaza; los alumnos oficiales de la modalidad a distancia que deseen seguir estudios en la modalidad presencial deberán solicitar plaza durante el período oficial de admisión, según se determine por la Consejería de Educación.
- A reunirse para actividades escolares o culturales no lucrativas en los espacios y horarios asignados por la Jefatura de Estudios, previa petición por escrito con una antelación máxima de 15 días, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- A constituir asociaciones con fines culturales, y de defensa de los propios intereses, las cuales podrán recibir ayudas en los términos previstos en la legislación vigente. La Jefatura de Estudios facilitará los espacios adecuados para la celebración de sus reuniones, siempre que no alteren los horarios y actividades lectivas habituales del Centro.
- A conocer a través de la Jefatura de Estudios - que establecerá y hará públicos- al comienzo del curso escolar, el porcentaje horario computable a efectos de asistencia mínima. Durante el mes de mayo se publicará, en el Tablón de Anuncios y en la página web del centro, la lista

provisional de alumnos que pierden el derecho de reserva de plaza, y se abrirá un plazo de cinco días lectivos para presentación de justificantes. El Consejo Escolar será, en este caso, quien valore positiva o negativamente dichos justificantes, y dictamine al respecto antes del 20 de mayo. Su decisión tendrá carácter definitivo.

- A manifestar a Jefatura de Estudios sus preferencias horarias para el curso siguiente, a través de las encuestas online habilitadas para ello que se pasarán durante el último trimestre.

- A conocer toda la información académica relevante (resultados de pruebas realizadas en febrero, junio y septiembre) y del número de faltas de asistencia acumuladas a través de la zona reservada al alumno de la página web del centro. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad recibirán a lo largo del mes de octubre información remitida desde Secretaría, por correo electrónico sobre el modo de acceso a la plataforma oficial que les permite consultar la información académica de sus hijos.

- A cualquier otro punto recogido en los *artículos 10 al 34 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), sobre derechos y deberes de los alumnos, y en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/2002.*

Art. 3. Derechos de los alumnos libres, a distancia, cursos específicos, conservatorio y aulas europeas.

1.- Recibir información sobre los contenidos de cada nivel, así como sobre el tipo de examen y criterios de evaluación, cuando proceda.

2.- Revisar su examen en las fechas previstas para ello, así como presentar la oportuna reclamación de la calificación, en la forma establecida en el Art. 46 de este Reglamento (Reclamación de calificaciones).

3.- Utilizar los servicios de la Biblioteca y fotocopiadora, en las mismas condiciones que los alumnos oficiales, a partir del momento en que formalicen la matrícula y durante el curso académico en el que estén matriculados.

4.- Solicitar, mediante aporte de los justificantes oportunos, cambio de turno en los exámenes orales de junio y septiembre, al Jefe del Departamento correspondiente con una antelación de al menos 72 horas. No se concederá ningún cambio de fecha en los exámenes orales, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Los cambios de hora en la fecha de examen oral publicada se concederán siempre y cuando no afecten a la organización y realización de la prueba oral.

5- Continuar sus estudios como alumno oficial tras someterse al proceso de admisión en el periodo que determine la Consejería de educación.

Art. 4. Anulación de matrícula. Los alumnos podrán solicitar al Director la anulación de matrícula, una vez para cada nivel, antes del 30 de abril del año en curso.

Art. 5. La anulación conllevará la pérdida de reserva de plaza y, por tanto, requerirá un nuevo proceso de admisión, salvo que la anulación se justifique por los siguientes motivos: enfermedad prolongada, embarazo, obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio, circunstancias laborales que afecten a la situación académica del alumno, o cualquier otra circunstancia de carácter extraordinario. En todo caso, corresponderá al Director valorar la concurrencia de los motivos citados anteriormente.

Capítulo II. Deberes de los alumnos oficiales (presenciales y a distancia) y libres

Art. 6. El estudio constituye el primer deber de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para las actividades del centro.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como mostrar el debido respeto y consideración.
4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
5. Estar al corriente del funcionamiento académico de la Escuela conforme a la información que reciben a principios de curso por parte de su profesor, a través de la secretaría o la página web del centro.
6. Estar al corriente de toda la información que publica la EOI de León (plazos de matrícula, fechas de exámenes, etc.)
7. Hacer buen uso de las instalaciones del Centro, así como colaborar en su limpieza y conservación.
8. Respetar el buen orden académico, así como al personal docente y no docente adscrito al Centro. Durante los periodos lectivos, los alumnos no permanecerán en los pasillos.
9. Devolver todo el material objeto de préstamo, en el estado de conservación en el que lo sacaron prestado, en los plazos establecidos. En caso contrario, deberán resarcir las pérdidas o deterioros en metálico o con otros ejemplares de las mismas características.
10. Asistir regularmente y con puntualidad a las clases y demás actividades lectivas para las que se hayan matriculado. Se podrá apercibir al alumno sobre su impuntualidad reiterada, pero nunca impedirle la entrada al aula.
11. La asistencia continuada de los alumnos a clase es obligatoria. El mínimo de asistencia exigida es del 60%. Si se supera el 40% de inasistencia no justificada, el alumno perderá el derecho de alumno oficial, sólo podrá presentarse a las pruebas finales y perderá el derecho de reserva de plaza en ese idioma para el curso siguiente.
Cuando la inasistencia a clase supere el 40% y se deba a causas justificadas tales como problemas de salud, razones laborales o de otra índole- prácticas de especialización de postgrado (becas o contratos en empresa o instituciones), permiso por matrimonio, vacaciones en periodo laboral, programas Erasmus, becas de formación de estudios, asistencia a cursos, jornadas o congresos, impartición de cursos, ponencias o conferencias, prácticas en empresa para estudiantes de ciclos formativos, obligaciones sindicales, muerte de un familiar o allegado, enfermedad grave de un familiar, asistencia a exámenes oficiales, realización de estudios oficiales, cuidado de niños o personas mayores y realización de actividades propias de la Escuela, no se perderá el derecho de alumno oficial ni la reserva de plaza. La Escuela hará público un listado de los alumnos afectados por esta situación la primera semana de mayo. Durante esa semana se podrán aportar los justificantes correspondientes.
Si el alumno que ha perdido el derecho de reserva de plaza quisiera formalizar nueva matrícula oficial, deberá someterse a un nuevo proceso de admisión, cuyo plazo será el que establezca la administración educativa.
La asistencia a clase será controlada diariamente por el profesor de cada grupo quien mensualmente trasladará al Jefe de Estudios el resumen de las faltas.

Art. 7. El alumnado respetará la integridad física y moral, así como la dignidad de sus compañeros, no discriminando a ningún miembro de la Comunidad Educativa.

El alumnado cuidará y utilizará correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.

Art. 8. No se permite el uso de dispositivos electrónicos en el aula (ordenadores, teléfonos móviles, tablets, smart-watches, etc.), excepto en casos de fuerza mayor o cuando lo autorice el profesor para llevar a cabo determinadas actividades relacionadas siempre con su trabajo en el aula. Queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo cuya finalidad sea la grabación o reproducción de documentos pertenecientes al Centro, salvo los de carácter público. Asimismo, no se permite la descarga y la copia de archivos que la Escuela pone a disposición de los alumnos en el aula multimedia, biblioteca y laboratorio de idiomas.

Art. 9. Aquellos alumnos que pierdan su condición de antiguo alumno deberán someterse a un nuevo proceso de admisión en el período establecido al efecto, lo que implica que deberán estar atentos a su cómputo de faltas para seguir el procedimiento en los plazos correspondientes.

Art. 10. Los alumnos libres deberán observar las normas recogidas para los alumnos oficiales en los artículos 6, apartados 2, 4, 6, 7 y 8, arts. 7 y 8.

Acudirán provistos de su DNI en el momento de presentarse a los exámenes escritos y orales de junio y septiembre, a fin de que el profesor pueda proceder a la oportuna identificación.

Capítulo III. Los padres de los alumnos menores de edad

Art. 11. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos menores de este centro, tendrán derecho:

- A recibir información a principio de curso sobre el funcionamiento académico de la Escuela.
- A ser informados por el profesor, previa cita, de cualquier aspecto relacionado con la formación de sus hijos o tutelados.
- A conocer las respuestas a las peticiones y sugerencias que crean oportuno hacer a través del tutor o Equipo Directivo.
- A participar en el Consejo Escolar, bien como representante de los padres o a través de ellos.
- A recibir dos veces durante el curso, una en febrero y otra en junio, información sobre el rendimiento, evaluación y asistencia a clase de su hijo o tutorado.

Art. 12. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos de este centro tendrán el deber de:

- Cooperar con el centro en todo lo que esté relacionado con la formación de sus hijos o tutelados siempre que no haya causa que se lo impida.
- Realizar un seguimiento del trabajo y del esfuerzo de su hijo o tutelado para un mejor aprovechamiento de la función docente ejercida por el centro e intentar proporcionarle el material necesario para su educación.
- Dispensar el debido respeto al personal del centro, fomentando la armonía entre sus hijos y el resto de la comunidad escolar.

- Acudir al centro cuando sea requerida su presencia.
- Enviar una autorización firmada para que los alumnos puedan abandonar el aula antes de la finalización de las actividades lectivas.
- Informarse a través de sus hijos de la posible modificación del horario lectivo cuando lleve a cabo alguna actividad extraescolar.
- Responsabilizarse de sus hijos en el caso de que se suspenda su hora de clase para la realización de actividades extraescolares.

Capítulo IV. Los delegados

Art. 13. La Junta de delegados está regulada por el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre)* por el que se aprueba el *Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en su Título IV, artículos 49 a 52.*

1. - La forma de organización de los alumnos en la Escuela será a través de los delegados de cada clase, de la Junta de Delegados y de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. - La elección de delegados se efectuará a finales del mes de octubre conforme al siguiente procedimiento:
 - 2.1. Se reunirá cada clase con su profesor y se levantará acta en la que el profesor será el presidente y el alumno más joven el secretario.
 - 2.2. A continuación, el profesor leerá las atribuciones del delegado, a saber:
 - a) Ser el portavoz y representante de la clase.
 - b) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados.
 - c) Informar a la Junta de Delegados de la opinión de los alumnos.
 - d) Informar a los alumnos de lo tratado en el Consejo Escolar.
 - 2.3. Después se procederá a la presentación de candidaturas, sobre las cuales se hará la votación. En caso de no haberlas, todos los alumnos de la clase serán elegibles aunque estén ausentes el día de la votación.
 - 2.4. La votación será secreta y se escribirán dos nombres en la papeleta. Será delegado el alumno que alcance mayoría absoluta en la votación y subdelegado quien le siga en votos. Si no se alcanzase la mayoría absoluta se hará una nueva votación, en las mismas condiciones que la anterior, sobre los cuatro alumnos más votados, siendo suficiente la mayoría simple.
3. - Los representantes lo serán durante un curso académico, irrevocable durante dicho periodo, salvo en los supuestos siguientes:
 - a) A petición razonada del representante.
 - b) Cuando la clase, convocada por el profesor a petición de al menos un tercio de sus componentes, así lo decida.
4. - En estos supuestos, el profesor dispondrá lo necesario para la elección de nuevos representantes por el procedimiento establecido anteriormente.
5. - El total de delegados y subdelegados de los distintos grupos, junto con los alumnos miembros del Consejo Escolar, constituirán la Junta de Delegados, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Informar a los alumnos miembros del Consejo Escolar de la problemática de cada grupo/curso.
 - b) Elaborar informes para el Consejo Escolar a petición de éste o por iniciativa propia.
 - c) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.

- d) Informar a los alumnos de las actividades de la Junta de Delegados.
 - e) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de las actividades escolares y extraescolares.
6. - Los representantes de alumnos en el Consejo Escolar serán elegidos y tendrán las competencias establecidas según la legislación vigente.
7. - El Equipo Directivo de la Escuela garantizará el ejercicio del derecho de reunión y de organización de la Junta de Delegados, facilitando el uso de espacios para el ejercicio de tal derecho, siempre que no se produzcan alteraciones en el desarrollo normal de las actividades escolares del Centro.

Art. 14. Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en los que se refiere a:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales en la Escuela.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Art. 15. 1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Capítulo V. Los profesores

Los derechos y los deberes de los profesores están recogidos en la siguiente normativa: *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4 de julio) Título Preliminar, artículo 8; Decreto 210/2000, de 11 de octubre, (BOCyL 17 de octubre) sobre vacaciones, licencias y permisos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; Decreto 134/2002, de 26 de diciembre, (BOCyL 27 de diciembre) sobre jornada y horario del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (BOCyL 31 de mayo); Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial; Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, (BOCyL 22 de septiembre) por la que se regula la organización y funcionamiento de las EE.OO.II. de Castilla y León; Circular 2/2005, de 23 de septiembre, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a permisos y licencias del personal docente que desempeñe sus funciones en los centros docentes públicos no universitarios; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) Título III, Capítulo I, artículo 91; Orden EDU/1061/2006,*

de 23 de junio, sobre evaluación y certificación en las EE.OO.II. de Castilla y León; Ley 72.007, de 12 de abril, (BOE 13 de abril) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Art. 16. Deberes de los profesores

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones recogidos en normas de rango superior, relativos a adscripción de cursos, asistencia, cumplimiento de horarios y evaluación de alumnos, corresponderá a los profesores:

1. Impartir las enseñanzas de las materias a su cargo, con plena autonomía y libertad, según la programación didáctica aprobada y en coordinación con los miembros de los respectivos departamentos docentes, realizando las tareas correspondientes de seguimiento y orientación del proceso de aprendizaje y de control de la asistencia del alumnado.
2. Ejercer las competencias y funciones reseñadas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en lo que respecta a su función de tutores (artículo 35), claustro (artículo 22) y departamento (artículo 24)*. De las horas lectivas de obligado cumplimiento se podrán establecer en los horarios individuales de los profesores: una hora semanal de tutoría virtual (TV) y/o una hora semanal de atención en el Aula Multimedia (AM). En cuanto a las horas complementarias de obligado cumplimiento allí recogidas, se podrán establecer en los horarios individuales de los profesores: una hora semanal de reunión de departamento (RD), una hora de tutoría presencial (T), una de Biblioteca (B), y una de colaboración con el Jefe de Departamento (CJD); una para participar en planes de mejora (GT); una de colaboración con la Jefatura de Estudios (CJE), en la cual se cargarán, en el programa de Secretaría, las faltas de asistencia mensuales y las notas de cada alumno por evaluación y destreza; se confeccionarán las estadísticas de los alumnos repetidores y de acceso por prueba de clasificación. Asimismo podrán reflejarse otras horas que aparecen en el horario individual del profesorado (CFIE, RCE) hasta completar las seis horas complementarias de cómputo semanal de obligado cumplimiento.
3. Iniciar y finalizar sus clases, diarias o alternas, a cada hora en coincidencia con el timbre del centro; en los grupos alternos se realizará la pausa marcada por el timbre al finalizar la primera hora. No obstante lo anterior, y siempre que lo requiera la mayoría absoluta de los alumnos de un grupo, podrá prescindirse de la pausa marcada finalizando la actividad lectiva cinco minutos antes.
4. Elaborar la programación didáctica del departamento y la memoria final de curso.
5. Elaborar, conjuntamente con los demás miembros del departamento, las pruebas de la evaluación inicial, las de la evaluación de progreso, las de promoción, las de clasificación y las de certificación.
6. Permanecer en el aula cuando el Auxiliar de conversación desarrolle su tarea de apoyo en clase, así como coordinar las actividades con él y asesorarle en el ámbito didáctico y metodológico.
7. Para mantenerse informados, será responsabilidad y deber de todos los profesores consultar diariamente las comunicaciones que se les envíen por correo electrónico desde el equipo directivo.

Art. 17. Guardias

En los Decretos que establecen para Castilla y León los currículos de los tres niveles en la enseñanza especializada de idiomas se dice:

“Las enseñanzas especializadas de idiomas van dirigidas a aquellas personas que necesitan, a lo largo de la vida adulta, adquirir o perfeccionar su competencia en una o varias lenguas extranjeras y obtener el certificado correspondiente”.

Resulta obvio que las horas de guardia en un centro cuyo alumnado no permanece en el centro más de dos horas (en caso de grupos alternos) y es mayoritariamente adulto no tienen ni el fundamento ni la utilidad que puedan tener en otro tipo de enseñanza. Es por ello por lo que la Jefatura de Estudios, dentro de la autonomía de gestión del centro, y como aparece en la *Orden EDU/1187/2005 de 21 de septiembre, en su artículo 54, punto 1, apartado a*, considera que la figura del profesor de guardia, apropiada para otro tipo de enseñanza, es perfectamente prescindible. Dicho punto dice literalmente: *“... hasta tres horas de guardia, dependiendo de las necesidades y características del centro, a juicio del Jefe de Estudios...”*

Art. 18. Faltas de asistencia del profesor y el auxiliar de conversación

Cada profesor comunicará lo antes posible, y siempre con anterioridad, su falta de asistencia, o retrasos prolongados, tanto a las actividades lectivas como a las complementarias, y rellenará el impreso correspondiente al efecto, adjuntando el justificante del retraso y/o ausencia. El profesor y el auxiliar de conversación notificarán sus faltas de asistencia al Jefe de Estudios. En el caso de inasistencias en las que no se sabe con seguridad cuándo se va a incorporar, el profesor y/o el auxiliar de conversación deberá llamar antes de las 12.00 horas para comunicar al jefe de estudios si se va a incorporar ese día, o si seguirá ausente. Las ordenanzas expondrán la ausencia en el tablón de profesores ausentes. Asimismo se informará a los alumnos a través la página web y del correo electrónico.

Los Jefes de Departamento facilitarán al Jefe de Estudios los nombres de los profesores que no hayan asistido, o se hayan retrasado a la reunión de departamento, una vez finalizada dicha reunión.

En caso de que los alumnos de un grupo no acudan a clase, el profesor-tutor de ese grupo, deberá permanecer en el centro.

Art. 19. Información del profesor a los alumnos

El profesor deberá informar, al inicio del curso, a los alumnos de los que es tutor, de los siguientes puntos:

- Del Plan de Acción Tutorial, del protocolo de emergencia establecido para cada grupo y aula y de los procesos administrativos y académicos que les afecten.
- Asimismo, ha de informar a los alumnos sobre el desarrollo y progreso de las respectivas destrezas objeto de evaluación a través de la plataforma oficial. Esta información será preceptiva en febrero y en junio.
- Del rendimiento académico en las cuatro destrezas evaluadas, a través del listado informativo oficial, que se publicará antes del 20 de febrero.
- El profesor publicará en los tabloneros de anuncios del centro la convocatoria de pruebas orales de los cursos asignados, con al menos 15 días de antelación a la realización de las mismas.
- Informará a los alumnos de cuyos grupos son tutores, durante los primeros días de clase, de que Secretaría les ha facilitado al formalizar su matrícula el número de expediente, que les da acceso a sus datos académicos informatizados a través de la plataforma oficial.

Art.20. Control de asistencia a clase de los alumnos

Mensualmente, el profesor cargará en el programa de Secretaría las faltas de asistencia de cada grupo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y entregará, en ese plazo, en Jefatura de Estudios los listados de faltas originales que podrán rellenar, bien los alumnos, bien el profesor-tutor. A lo largo de la primera quincena de Mayo la Jefatura de Estudios hará público el listado de alumnos cuya inasistencia a las clases supere el 40% de las horas lectivas impartidas hasta la fecha. A continuación, el proceso a seguir será el descrito en el Art. 6.11 de este Reglamento. El alumno recabará información sobre sus faltas de asistencia a través de la plataforma oficial. El número de faltas de asistencia, así como la evaluación de los alumnos que obtengan un cambio de grupo, habrán de ser transmitidas al nuevo tutor.

Capítulo VI. Órganos Unipersonales de gobierno

Art. 21. Director

Las funciones del Director son las establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial artículo 11.*

Asimismo el Director realiza las siguientes funciones:

1. Ser el representante de la Escuela ante instituciones y ciudadanos.
2. Coordinar y supervisar toda la labor realizada por los órganos unipersonales de gobierno, Comisión de Coordinación Pedagógica y órganos de Coordinación Didáctica.
3. Establecer, de común acuerdo, los turnos de guardia de los diferentes órganos unipersonales para periodos vacacionales/no lectivos.
4. Mediar en casos de conflicto entre la Dirección Provincial de Educación y la plantilla docente y laboral del Centro.
5. Supervisar el proceso de matriculación libre y oficial.
6. Atender todos los escritos dirigidos a la dirección.
7. Facilitar al personal de la EOI de León todo tipo de información sobre legislación, becas, permisos, cursos, licencias.
8. Es competencia del Director, en relación con el personal de la Consejería de Educación de esta E.O.I. sujeto a Derecho Laboral:
 - 8.1. La dirección, control, disciplina y organización del trabajo.
 - 8.2. La modificación de las condiciones de trabajo por razones técnicas, organizativas o de producción.
 - 8.3. La sanción por la comisión de faltas leves.

Art. 22. Jefe de Estudios

Las funciones del Jefe de Estudios son las establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial artículo 13.*

El Jefe de Estudios, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente le asigna, realizará las siguientes funciones:

1. Tramitar y resolver cambios de grupo de alumnos, de acuerdo con las decisiones de la Comisión de Convivencia.
2. Facilitar espacios para actividades complementarias, extraescolares, reuniones de alumnos y de la Junta de Delegados.
3. Confeccionar el calendario de exámenes para las convocatorias de junio y septiembre para todos los cursos en coordinación con los Jefes de Departamento.

4. Coordinar, junto con el representante de la Escuela en el Centro de Formación e Innovación Educativa, las relaciones entre este organismo y la Escuela.
5. Asignar aulas para exámenes de alumnos oficiales y libres durante junio y septiembre.
6. Facilitar información a los profesores para que ésta se haga llegar a los alumnos en clase, sobre el proceso de evaluación, actividades académicas y extraescolares, y decisiones del Claustro y Consejo Escolar.
7. Elaborar horarios y grupos según la demanda de los alumnos y los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro de Profesores.
8. Distribuir aulas siguiendo los criterios establecidos por el Claustro.
9. Confeccionar estadísticas de resultados de exámenes y conclusiones, en colaboración con la Comisión de Coordinación Pedagógica, y presentar ante el Claustro y el Consejo Escolar un informe en Junio y Septiembre sobre dichos resultados.

Art. 23. Jefes de Estudios Adjuntos

Los Jefes de Estudios Adjuntos desarrollarán las funciones establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en el Art. 16*, y aquellas que en ellos delegue el Jefe de Estudios, siéndole asignadas éstas por el Director. Existirán dos Jefes de Estudios Adjuntos: uno de ellos tendrá funciones de apoyo a Jefatura de Estudios en el ámbito académico y el otro se encargará del mantenimiento de equipos informáticos y de la organización de los recursos multimedia y nuevas tecnologías (hardware, software, página web, etc).

Art. 24. Secretario

Las funciones del Secretario son las establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial artículo 14*.

Asimismo el Secretario realiza las siguientes funciones:

- Horarios y Organización de la Secretaría:
 1. Organizar, por delegación y bajo la supervisión del Director, los turnos y jornadas de trabajo del personal administrativo y de servicios. Organizar los turnos de vacaciones.
 2. Controlar el cumplimiento del horario de trabajo y conceder, ateniéndose a la legislación vigente y las necesidades del Centro, los permisos solicitados. Llevar constancia escrita de las incidencias en materia de permisos.
 3. Establecer los horarios de atención al público en la Secretaría del Centro.
- Matrícula: Redactar la información sobre la matrícula y mantener actualizados los precios públicos.
- Otras funciones:
 - 1.- Recibir los avisos de los profesores y personal de administración y servicios sobre averías o incidencias en las instalaciones así como en los medios informáticos y audiovisuales. Arbitrar las medidas oportunas para subsanar las incidencias observadas.
 - 2.- Recibir a los representantes de las casas comerciales. Solicitar presupuestos. Hacer pedidos de material no fungible y solicitar mobiliario y equipamiento a la Dirección Provincial de Educación.

- 3.- Recaudar dinero por los servicios prestados a los alumnos (fotocopias, envío postal certificado de títulos a los alumnos que residan fuera de la ciudad).
- 4.- Atender peticiones, quejas y reclamaciones generales de la comunidad educativa en el ámbito de su competencia.
- 5.- Informar al Claustro trimestralmente sobre la situación económica del Centro.

Capítulo VII. Órganos de Coordinación docente

Art. 25. Comisión de Coordinación Pedagógica

Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial artículo 33.*

Art. 26. Departamentos Didácticos. Las funciones de los Jefes de Departamento son las establecidas en el *Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, (BOCyL de 21 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial artículos 27 y 30 y la de los Coordinadores en la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las EE.OO.II. de Castilla y León artículos 10 y 11.*

Asimismo estos órganos de coordinación didáctica realizan las siguientes tareas:

1. Adquisición de libros y material didáctico directamente de librerías.
2. Gestión de pedidos de material didáctico a editoriales.
3. Petición de copias de material didáctico para su posterior examen por parte del departamento.
4. Registro de material de nueva adquisición.
5. Organización y distribución dentro del departamento de la bibliografía de consulta.
6. Distribución de material didáctico de apoyo a los profesores del departamento
7. Distribución de tareas propias del departamento entre los miembros del mismo.
8. Ser vehículo de coordinación entre los profesores del Departamento.
9. Organizar las pruebas de examen tanto de alumnos libres como de oficiales, así como las pruebas de clasificación para los alumnos de nuevo ingreso.
10. Atender e informar a los alumnos libres sobre la tipología, contenidos y realización de los exámenes libres.
11. Mantenimiento de un archivo de las diversas pruebas de evaluación.
12. Mantenimiento del archivo de material didáctico elaborado por los profesores: recogida de este material y selección de éste para archivarlo posteriormente.
13. Organizar las actividades extraescolares en colaboración con el Jefe de Actividades Complementarias y Extraescolares.
14. Facilitar información a los alumnos sobre actividades y cursos en el extranjero.
15. Recoger quejas, comentarios, sugerencias, etc. en el ámbito de sus competencias y transmitirlos al Jefe de Estudios.
16. Actualización del tablón de anuncios de cada Departamento.
17. Recoger peticiones y sugerencias para la compra de material fungible.

TÍTULO II. Participación de la comunidad educativa

Art. 27. El Consejo Escolar es el órgano a través del cual encauzan sus opiniones y toman las decisiones que sean de su competencia los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Art. 28. Su funcionamiento se rige por lo estipulado en el *Decreto 65/2005, sobre el Reglamento Orgánico de Centros (Capítulo III)*.

Art. 29. En Secretaría, en Dirección y en la página web del centro existe copia de aquellos documentos aprobados por el Consejo Escolar que deban ser de conocimiento general, tales como el Proyecto Educativo del centro, el Reglamento de Régimen Interior, el Proyecto Curricular, las programaciones de los Departamentos, etc.

Art. 30. La página web del centro y los tablones de anuncios (Dirección, Jefatura de Estudios, Secretaría, Departamentos y Distancia) sirven como canal de comunicación para los asuntos de cada una de estas áreas, y será responsabilidad de los alumnos dedicarles atención de manera regular.

Capítulo I. Comisiones del Consejo Escolar

Art. 31. En el seno del Consejo Escolar se constituirán la comisión de convivencia y la comisión económica.

Art. 32. La **Comisión de convivencia**, que estará formada por un número mínimo de cinco miembros del Consejo Escolar: el Director, el Jefe de Estudios, un representante de los profesores, un representante de los alumnos y un representante de los padres. Su presidente será el Director. Las funciones de la Comisión de Convivencia son garantizar la aplicación de lo contemplado en el título "*Normas de convivencia y disciplina*" y colaborar en la resolución de conflictos. Para ello y con el fin de obtener su asesoramiento, el Director podrá, a instancias del Jefe de Estudios, convocar una sesión de la comisión, que será en todo caso informada de cualquier medida disciplinaria que pudiera tomarse.

Art. 33. La **Comisión económica** estará formada por el Director, el Secretario, un profesor y un alumno, y se reunirá cuando sea preciso afrontar gastos extraordinarios y urgentes, además de para evaluar el presupuesto y la cuenta de gestión del centro.

TÍTULO III. Funcionamiento de los servicios educativos.

Artículo 34. Existe un Catálogo de servicios del centro que recoge los compromisos de calidad asumidos por la EOI León. Éste puede consultarse en nuestra página web y a través de los folletos informativos disponibles en el centro.

Artículo 35. El uso de las instalaciones por parte de personas, asociaciones, otros centros o instituciones ajenos a la escuela se ajustará a la normativa vigente (*R.D. de 20 de julio de 1995, B.O.E. del 19 de agosto de 1995*). En todo caso el uso de las mismas requerirá la autorización del director y el abono de las cantidades estipuladas por el Consejo Escolar del Centro.

Capítulo I. Régimen académico

Art. 36. Matrícula fuera de plazo.

Fuera del plazo establecido, podrán matricularse en cualquier idioma en el que hubiera plazas libres, aquellos alumnos que muestren conformidad con los contenidos de la programación que van a recibir, que no requieran realizar una prueba de clasificación y que satisfagan el pago de tasas establecido, siempre y cuando se garantice el número mínimo de horas lectivas establecido.

Art. 37. Alumnos oyentes.

No se permitirá bajo ningún concepto la asistencia a clase de alumnos en calidad de oyentes. La pérdida de la condición de alumno implica la consiguiente pérdida de derechos incluidos en el artículo 2 de este Reglamento.

Art. 38. Evaluación.

El marco de evaluación viene definido en la *ORDEN EDU/1736/2008, de 7 de octubre, sobre evaluación y certificación* y la *ORDEN EDU/494/2009, de 4 de marzo, por la que se modifica la anterior*.

Art. 39. Los alumnos presenciales dispondrán de un máximo de cuatro cursos académicos para superar cada uno de los niveles en su totalidad.

Art. 40. Los alumnos tendrán información sobre este proceso a través de la plataforma online, una vez en febrero y otra en el momento de la evaluación final. Si el alumno fuera menor de edad y sus padres o tutores así lo desearan, previa acreditación de su condición de padre o tutor, podrán dirigirse al profesor en sus horas de atención al público para informarse de la evolución académica de dicho alumno.

Art. 41. Cada Departamento especificará en su programación los mínimos exigibles en la materia para cada curso. Los alumnos podrán así conocer los objetivos que han de alcanzar en el curso y los mecanismos que se utilizarán para su evaluación.

Art. 42. Los alumnos de pruebas no conducentes a certificación deberán realizar una prueba final, elaborada por el departamento, destinada a valorar su aprovechamiento del curso. La superación de esta prueba será requisito para promocionar al siguiente curso. La convocatoria a las pruebas finales de promoción es única.

Art. 43. Las pruebas de certificación, que medirán el nivel de dominio del candidato en el uso de la lengua, serán elaboradas por los respectivos departamentos didácticos siguiendo las directrices que la Consejería de Educación dicta anualmente. La convocatoria a las pruebas finales de certificación es única.

Art. 44. Todas las pruebas finales se estructurarán en cuatro partes, correspondientes a las cuatro destrezas, partes que no serán eliminatorias, y que se puntuarán con arreglo a estos criterios:

- Cada parte constituirá el 25% del total, siendo la puntuación final la media de las cuatro parciales.
- El alumno habrá de aprobar cada una de las partes de la prueba para obtener la calificación de “apto”.

- El alumno no apto en junio sólo tendrá que realizar en la convocatoria de septiembre la(s) prueba(s) de la(s) destreza(s) en las que no hubiera alcanzado el mínimo en junio. Si tuviera que presentarse a otra convocatoria más, habría de realizar de nuevo todas las partes del examen.

Art. 45. Las calificaciones otorgadas seguirán la terminología *NO PRESENTADO, NO APTO* o *APTO*, matizando en este último caso con la valoración numérica alcanzada en la escala de 5 a 10, sin fracciones decimales.

Art. 46. Reclamación de calificaciones.

Las reclamaciones de las calificaciones se atenderán a lo dispuesto en la *ORDEN EDU/1736/2008, de 7 de octubre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León. (BOCyL de 14 de octubre)* sobre evaluación y certificación en las EE.OO.II. de Castilla y León.

1. - En caso de no conformidad con la calificación obtenida, el proceso de reclamación, tanto para alumnos oficiales como libres, es el siguiente:

a) Los alumnos oficiales y libres que consideren que no han sido evaluados o calificados con la debida objetividad podrán presentar reclamación, mediante escrito dirigido al Director del Centro, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados (*en la convocatoria extraordinaria se tomará como referencia la fecha de revisión de exámenes*).

b) La solicitud de revisión de los exámenes, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento correspondiente, y éste lo comunicará a su Departamento. El departamento correspondiente emitirá un informe sobre dicha reclamación.

c) El Jefe del Departamento trasladará el informe elaborado al Director, quien en el plazo de dos días hábiles comunicará por escrito al alumno o a su representante legal la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada.

d) Si continuara el desacuerdo con el resultado obtenido, el alumno o su representante legal podrá solicitar por escrito al director del centro en el plazo de dos días, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

El director del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación, en un plazo no superior a tres días, la reclamación, el informe del departamento, la copia de la prueba cuya evaluación se reclama, así como la documentación adicional que considere pertinente.

La Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de lo establecido en esta Orden y de la programación didáctica del departamento respectivo, y emitirá un informe sobre la correcta aplicación de los siguientes aspectos: **a)** Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación con los que se ha llevado a cabo la evaluación de los conocimientos del alumno. **b)** Adecuación y coherencia de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados. **c)** Correcta aplicación de los criterios de calificación.

La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en el idioma correspondiente para la elaboración de su informe y cuanta información considere pertinentes para la emisión de su informe.

En el plazo de quince días desde la recepción de la reclamación, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución que proceda, comunicándolo al director de la Escuela Oficial de Idiomas para su traslado al interesado.

e) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación, el interesado o su representante legal podrá interponer contra la resolución del Director recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación, cuya resolución (*en el plazo de un mes*) pondrá fin a la vía administrativa.

f) Cuando un alumno libre matriculado en dos niveles de un mismo idioma presente reclamación contra la calificación de No Apto en el Nivel anterior, se le permitirá presentarse a las pruebas del Nivel siguiente, de manera condicional, en tanto se resuelva su reclamación, en los plazos legalmente establecidos.

2. - La reclamación no suspenderá, en ningún caso, los efectos administrativos de la calificación otorgada, que se entenderá vigente mientras no se produzca resolución en sentido contrario.
3. - Una reclamación, para poder ser tramitada, deberá ser razonada y habrá de basarse en los siguientes motivos:
 - a) Inadecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
 - b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
 - c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del curso o ciclo.

Art. 47. Solicitud de cambio de horario.

1. - El plazo de presentación de solicitudes será de los primeros cinco días lectivos del curso. Una vez concluido el plazo, la Comisión de Convivencia resolverá en un plazo máximo de tres días.
2. - Cuando un alumno no pueda asistir a clase en el horario asignado por razones de fuerza mayor, podrá solicitar un cambio de grupo, mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios, adjuntando los justificantes que estime oportunos. Se entiende por razones de fuerza mayor: problemas de salud, razones laborales o de otra índole-prácticas de especialización de postgrado (becas o contratos en empresa o instituciones), permiso por matrimonio, vacaciones en periodo laboral, programas Erasmus, becas de formación de estudios, asistencia a cursos, jornadas o congresos, impartición de cursos, ponencias o conferencias, prácticas en empresa para estudiantes de ciclos formativos, obligaciones sindicales, muerte de un familiar o allegado, enfermedad grave de un familiar, asistencia a exámenes oficiales, realización de estudios oficiales, cuidado de niños o personas mayores y realización de actividades propias de la Escuela. En todo caso, los justificantes aportados deberán poner de manifiesto que dichos motivos surgieron una vez realizada la matrícula y, por tanto, no pudieron ser previstos.
3. - Asimismo podrá realizarse cambio de grupo por permuta con otro alumno en la primera quincena de octubre. En este caso no es necesario acompañar la solicitud de justificantes.
4. -De manera excepcional, el Jefe de Estudios resolverá las solicitudes presentadas con posterioridad. El alumno deberá asumir, en estos casos, las alteraciones que, en su proceso de enseñanza aprendizaje, puedan derivarse de una incorporación tardía a otro grupo. Los

Capítulo II. Biblioteca

profesores transmitirán la información sobre el proceso de evaluación y las faltas de asistencia del alumno afectado por el cambio de grupo.

5. - El cambio de grupo solamente se concederá si existen plazas vacantes en el grupo u horario solicitado.
6. - No podrán solicitarse cambios de grupo ni permutas dentro de la misma hora excepto para los alternos de días distintos.
7. - Los alumnos oficiales matriculados en el centro que hayan solicitado cambio de horario por motivos sobrevenidos y presenten justificante de tal situación, tendrán preferencia sobre los alumnos procedentes de Traslado de matrícula de otros centros.

Art. 48. La Biblioteca es un lugar de estudio y trabajo donde se observarán las normas de convivencia propias de este tipo de dependencias: silencio absoluto, no fumar, prohibición de comida dentro de sus instalaciones.

- Se procurará que haya un horario lo más amplio posible de préstamo de libros en la Biblioteca.
- Existirá un profesor encargado de Biblioteca que realizará el préstamo del fondo bibliográfico. El período para el préstamo es de 15 días, para los libros, y dos días para audiovisuales. Los diccionarios y enciclopedias son exclusivamente de consulta, no de préstamo.
- La no devolución del préstamo dentro del período de préstamo acarreará la correspondiente sanción.
- Cada prestatario podrá retirar un máximo de dos ejemplares.
- El prestatario deberá presentar a la hora de retirar libros de la biblioteca el carné del centro. Los usuarios que deseen entrar en el archivo para consultar el material bibliográfico deberán dejar su bolso o mochila en la mesa del profesor encargado.
- El período de préstamo de libros será desde el mes de octubre hasta mayo.
- El horario de funcionamiento se fijará al comienzo del curso.
- Los usuarios podrán utilizar los 12 equipos informáticos que existen en la Sala de Biblioteca, siempre que el uso sea de carácter educativo. Si hubiera más interesados que puestos disponibles el profesor encargado de la Biblioteca podrá establecer turnos de uso de media hora por alumno.

Art. 49. Los usuarios que no devuelvan el material prestado en el plazo establecido sin causa justificada, serán sancionados mediante la retención del carné de lector de la EOI durante un período que será el doble de los días en los que se haya retrasado la devolución, todo ello contado en días hábiles. Durante el tiempo de sanción, los usuarios no podrán hacer uso de los demás servicios de la Biblioteca, ni de la sala multimedia.

Art. 50. Los usuarios que no devuelvan los libros prestados, o los devuelvan deteriorados, deberán restituir su importe en el plazo de quince días a partir de la fecha límite del préstamo. Si la restitución no se produjera en el plazo señalado, se considerará falta grave y se actuará en consonancia con el *artículo 53 del Real Decreto 732/1995*.

Art. 51. El uso de Internet en los puestos informáticos en esta sala será académico para consultas relacionadas con el estudio del idioma. Cada alumno podrá hacer uso del

ordenador durante media hora, prorrogable si no existe demanda. Tendrán preferencia de uso aquellos alumnos que utilicen el material para aprendizaje disponible en la Biblioteca.

Art. 52. Los alumnos no están autorizados a utilizar los medios informáticos para juegos de ordenador. Aquellos que lo hagan serán amonestados una primera vez y de reiterarse la falta, se retirará al infractor el carné de lector y la posibilidad de usar las instalaciones durante una semana.

Art. 53. Mantenimiento del fondo bibliográfico.

1. Existe un catálogo online de los fondos bibliográficos disponibles que puede consultarse a través de la página web.
2. El fondo de la biblioteca de esta EOI está compuesto por libros, materiales audiovisuales (audio-casetes, video-casetes, DVDS y cd-roms) periódicos y revistas.
3. En función del presupuesto disponible, cada Jefe de Departamento, se encargará de hacer las adquisiciones y suscripciones necesarias comunicándoselo al Secretario.
4. Cada Jefe de Departamento se responsabilizará de registrar todos los materiales adquiridos en el libro de registro de entrada.
5. Posteriormente, todos los materiales habrán de ser catalogados.
6. Todos los materiales habrán de ser clasificados y ordenados en la biblioteca por los profesores encargados de esta actividad en sus horas complementarias, todo ello coordinado por los Jefes de Departamento y la Jefatura de Estudios Adjunta.
7. Se hará constar en los libros destinados a tal fin los materiales que vayan a permanecer en los distintos departamentos para consulta de los profesores.
8. En cada departamento existirá un inventario en el que se registrarán los préstamos y devoluciones de los profesores.
9. Los Jefes de departamento se encargarán de mandar restaurar aquellas obras deterioradas o de sustituirlas cuando la restauración no sea posible.
10. El Jefe de Estudios Adjunto de TIC se encargará de la actualización y revisión del catálogo de fondos bibliográficos. Los Jefes de Departamento velarán por la actualización y adquisición de material bibliográfico en el marco de su Departamento.

TÍTULO V. Normas de convivencia y disciplina.

Art. 54. Uno. En asuntos disciplinarios, el profesorado y el personal no docente están sujetos a los correspondientes regímenes disciplinarios establecidos, bien en las leyes aplicables a los funcionarios de Castilla y León, bien en los convenios colectivos del personal laboral.

Dos. Por su parte, los alumnos estarán a lo dispuesto en el *Decreto 51/2007 de 17 de mayo (BOCYL de 23 de mayo), sobre derechos y deberes de los alumnos y a lo aprobado en este Reglamento de Régimen Interior.*

Tres: Cualquier otro usuario de las instalaciones del centro deberá atenerse a las normas de convivencia y disciplina aplicables a los miembros de la Comunidad Educativa y a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 55. Uno. Corresponde a los delegados exponer al profesor las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. Si se produjera un desencuentro continuado con el profesor, el grupo podrá presentar un escrito exponiendo sus puntos de vista ante la Jefatura de Estudios.

Dos. Cualquier diferencia entre un alumno y su tutor dentro del aula se tratará primero con el profesor y si es necesario se pasará a Jefatura de Departamento (aspectos curriculares) o Jefatura de Estudios (aspectos académicos, horarios etc.), dependiendo de los casos.

Art. 56. Se consideran faltas leves contra la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.
- La falta de puntualidad cuando no esté debidamente justificada. Las clases finalizarán, al menos cinco minutos antes de la hora siguiente, con objeto de facilitar la asistencia puntual de los alumnos a la clase siguiente.
- La falta de aseo personal que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro.
- El incumplimiento del deber de estudio y atención en clase, dificultando la actuación del profesorado y de los otros compañeros.
- El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- La utilización inadecuada de teléfonos móviles o aparatos electrónicos. En este sentido, los alumnos habrán de seguir las indicaciones del profesorado sobre el uso de dichos aparatos.
- No mantener silencio en los pasillos durante la jornada lectiva y entre clases, puesto que las clases de dos horas continúan mientras otros grupos salen o entran a las aulas, y durante la realización de exámenes.
- Sentarse en las escaleras o formar grupos que entorpezcan el paso.
- Consumir comidas y bebidas fuera de la zona habilitada al efecto.
- Fumar en cualquier lugar del recinto del Centro (que incluye la zona de perímetro vallado).
- Jugar con balones, pelotas u cualquier otro objeto que cause molestias en los pasillos, en los porches, o jardines del recinto de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Estacionar bicicletas en lugares distintos a los habilitados.

Art. 57. Si las faltas leves tienen lugar en el aula, en primera instancia será el profesor correspondiente quien intentará corregir la conducta. Los alumnos que con posterioridad a la amonestación del profesor, interfieran en el normal desarrollo de la clase podrán ser remitidos a la Jefatura de Estudios para que actúe en consecuencia.

En caso de conducta perturbadora de las normas de convivencia del centro por parte de un alumno, se actuará conforme al *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL 23/05/07)*.

Calificación de las conductas que perturban la convivencia:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

En las actuaciones correctoras se tendrá en cuenta la edad y el nivel académico del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales, que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

Tipo de corrección de las conductas mencionadas:

1. Actuaciones inmediatas (son aplicables a cualquier tipo de conducta perturbadora; el profesor las adopta en primera instancia, sin perjuicio de su calificación posterior como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia del centro):
 - Amonestación pública o privada y suspensión del derecho a permanecer en el aula durante la hora completa -en el caso de los cursos diarios- o dos horas -en el caso de los grupos alternos-, debiendo permanecer el alumno menor de edad en la Biblioteca de la EOI.
 - Si la conducta perturbadora se produjese en otra dependencia del centro, el alumno será enviado al despacho del Jefe de Estudios o del Director. El profesor tutor tomará nota en su diario de clase de la incidencia, del nombre del alumno, de la fecha y de la actuación realizada.
 - En caso de utilización inadecuada de teléfonos móviles o aparatos electrónicos con amonestación por parte del profesor y reiteración de conducta inadecuada por parte del alumno, el profesor podrá retirar al alumno el dispositivo o teléfono móvil hasta que finalice la clase correspondiente.
 - En caso de aparcamiento indebido de bicicletas, el alumno será amonestado.
2. Medidas posteriores:
 - a. Medidas de corrección (en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro). Previa audiencia del alumno y de sus padres o tutores legales, en el caso de ser menor de edad, ante el Jefe de Estudios y el profesor-tutor, se comunicará formalmente la adopción de las siguientes medidas: amonestación escrita y suspensión del derecho a asistir a clase por un periodo de 5 días lectivos. Si el alumno fuera menor de edad, deberá acudir al centro durante ese periodo, presentarse a Jefatura y realizar labores de estudio en la Biblioteca en la hora de clase correspondiente.
 - b. Apertura de procedimiento sancionador (en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro). Este trámite se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos, desde el conocimiento de los hechos. Sanciones:
 - Realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado en las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un periodo de 10 días lectivos, sin perjuicio de la obligación por parte de alumno causante del daño, de reembolsar, en su caso, el importe de la correspondiente reparación o reposición de material (*art. 33 Decreto 51/2007*)
 - Suspensión del derecho de asistencia a clase, por un período de 25 días lectivos.
 - En caso de reiteración por aparcamiento indebido de bicicletas, se comunicará tal incidencia a la policía Local para su retirada inmediata.

Art. 58. Se consideran faltas graves contra la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- Las amenazas y agresiones verbales o físicas, y las expresiones de acoso, directas o indirectas, a cualquier miembro de la comunidad educativa o persona que desarrolle su prestación de servicios en el centro educativo.

- Las vejaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación sexista o racista, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos.
- El deterioro grave e intencionado de las dependencias del centro, su material, o las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- La reiteración en la comisión de faltas leves o conductas contrarias a las normas de convivencia.

En todo caso, la tipificación de faltas leves, graves y muy graves se ajustará a lo contemplado en el *DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

Art. 59. Las conductas que constituyan faltas graves sólo podrán ser sancionadas tras tramitarse el correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la comunidad escolar, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

Art. 60. No obstante lo indicado en el artículo 44, el director podrá, como medida cautelar, cambiar al alumno de grupo o privarle del derecho de asistencia a clase durante un máximo de cinco días lectivos, período que en su caso se descontará de la sanción a cumplir.

Art. 61. El contenido e instrucción del expediente se formalizará de acuerdo a lo contemplado en los *artículos 50 a 53 del decreto 51/2007*, y las medidas disciplinarias, en caso de adoptarse, podrán ser:

- El pago de los costes de la reparación del daño causado a las instalaciones y material del centro, o a las pertenencias de los demás miembros de la comunidad escolar.
- El cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar, siempre que ello sea posible.
- La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un mínimo de cinco días lectivos y un máximo de treinta.

Art. 62. En aquellos casos en que los alumnos sean privados de su derecho de asistencia a clases, se les recomendará mantenerse en contacto con el programa del curso a través de los materiales que figuren en la correspondiente plataforma virtual de ese grupo. Las faltas de asistencia en ese tiempo no serán computadas a efectos de posible pérdida de derecho de plaza como antiguo alumno.

Art. 63. Faltas disciplinarias del profesor.

En caso de que existan, por parte de algún profesor, hechos objetivos graves y manifiestos de incumplimiento de su labor docente en horas lectivas o en horas complementarias, el Director, previa entrevista con el interesado, lo pondrá en conocimiento

de la Dirección Provincial. En todo caso se actuará conforme a lo establecido en la *LEY 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León* y en la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público es la principal norma reguladora de las diferentes categorías de personal al servicio de las Administraciones Públicas españolas*, así como en el resto de disposiciones legales vigentes que afecten al régimen disciplinario de los empleados públicos docentes en el marco de actuación de la Junta de Castilla y León.

TITULO VI. De los recursos humanos. Funciones del Personal de Administración y Servicios

Art. 64. Normas generales

1. El personal de Administración y Servicios cumplirá las tareas encomendadas en este Reglamento de Régimen Interior, que respetará la legislación vigente y en todo caso irán dirigidas a potenciar la atención al ciudadano y a un mejor funcionamiento administrativo y material del Centro.
2. Los Servicios Administrativos serán dirigidos por el Jefe de Secretaría de acuerdo con la Dirección del Centro.

Art. 65. Del Personal de administración

Son funciones del personal de administración:

1. Atender al público.
2. Gestionar la matrícula oficial y libre.
3. Gestionar las solicitudes y entrega de títulos.
4. Llevar el registro de entrada y salida.
5. Gestionar la correspondencia.
6. Gestionar los certificados.
7. Gestionar listados de alumnos, de grupos, de notas.
8. Mantener al día la base de datos de los profesores.
9. Pasar para su firma, por parte del Director y el Secretario, certificados y documentos.
10. Gestión de becas.
11. Gestión de los siguientes libros:
 - a) - Libro de Registro de Certificados
 - b) - Libro de Entrada y de salida
 - c) - Libro de Tasas (bajo la supervisión del Secretario)
 - d) - Libro de Matrícula
 - e) - Libro de Títulos del Ciclo Elemental y Superior y Nivel Básico, Intermedio, Avanzado y C1.
 - f) - Libro de Registro de Traslados
12. Gestión de preinscripciones.
13. Gestión de traslados de matrícula y expedientes.
14. Mantener actualizada la base de datos del Centro.
15. Realizar las estadísticas.
16. Poner a disposición del Secretario los datos necesarios para que practique la liquidación trimestral de tasas.
17. Archivar la documentación administrativa en el archivo general.
18. Y aquellas tareas de carácter análogo que se le encomienden.

Art. 66. De los Ordenanzas.

1. Atender al público.

2. Abrir y cerrar el Centro.
3. Comunicar incidencias a los compañeros y miembros del Equipo Directivo.
4. Comprobar que los accesos a las aulas estén cerrados cuando no se imparta actividad lectiva o se realiza alguna actividad extraescolar.
5. Hacer fotocopias para uso en el centro.
6. Encuadernar.
7. Cuidar y atender el equipo de reprografía.
8. Entregar material fungible a profesores y al personal de Administración y Servicios bajo la supervisión del Secretario del centro.
9. Realizar compras por encargo del Equipo Directivo.
10. Entregar y llevar registro de llaves.
11. Hacer fotocopias a los alumnos, sólo para el uso en clase.
12. Entregar impresos de matrícula, solicitud de plaza, cambio de grupo, anulación de matrícula, justificantes de faltas, etc.
13. Atender la centralita telefónica del Centro.
14. Entregar correspondencia y comunicaciones a los profesores, tanto en los casilleros como de forma personal si fuere necesario.
15. Encender y apagar las luces del Centro.
16. Vigilar el Centro. Notificación a la Dirección de desperfectos, robos e irregularidades que se detecten.
17. Poner avisos en los tablones y quitarlos con regularidad.
18. Subir la información de interés para el profesorado a la sala de profesores.
19. Llevar y recoger el Correo.
20. Recoger y devolver objetos perdidos.
21. Mantener ordenado el almacén.
22. Abrir y cerrar puertas, ventanas.
23. Colocar mesas y sillas para exámenes u otras necesidades.
24. Poner tizas en las aulas.
25. Reponer el papel y material de oficina de la sala de profesores y en los departamentos.
26. Recibir y comprobar materiales y mercancías sobre los albaranes de entrega.
27. Facilitar a los alumnos la solicitud de gestiones, sirviendo de vehículo entre éstos y la Secretaría.
28. Aquellas tareas de carácter análogo que se le encomienden, recogidas en el convenio vigente.

Art. 67. Del personal de limpieza

El personal de limpieza se encargará de la limpieza de todas las dependencias del Centro:

- Aulas
- Departamentos
- Despachos
- Biblioteca
- Salón de actos
- Almacén
- Servicios
- Vestuarios y accesos
- Pasillos

- Aparcamiento
- Limpieza periódica de los armarios de audiovisuales
- Limpieza periódica de los cristales interiores del edificio

Art. 68. Elección de horarios

1. Turnos y horarios de Secretaría.

- a) El horario del personal administrativo en el turno de mañana se extenderá de las 7.30 a las 15.00 horas. Por necesidades del servicio se podrá variar dicho horario.
- b) El horario de atención al ciudadano será de 9.00 a 14.00 hrs. de lunes a viernes.
- c) De octubre a mayo el horario de atención al público se ampliará a las tardes de los lunes y martes de 16,30 a 19,30 horas.
- d) Las pausas reglamentarias del personal administrativo serán disfrutadas de modo que el servicio a los ciudadanos no quede desatendido. La duración de las pausas será de 30 minutos.
- e) Según las necesidades temporales de este servicio podrá procederse a la reorganización temporal del mismo.
- f) El personal administrativo disfrutará de las vacaciones de acuerdo con la legislación vigente. Los periodos vacacionales escolares establecidos por las autoridades educativas no afectan al personal de administración y servicios.
- g) Durante las vacaciones escolares de Navidad, Carnaval, Semana Santa y estivales, la Secretaría del Centro podrá seguir prestando servicio a los ciudadanos. En todo caso, dada la menor afluencia de público se dará prioridad a conceder los permisos pendientes en estos periodos.
- h) Si hubiere más de un turno de trabajo, la elección de los mismos se realizará, en un principio, por consenso entre el personal administrativo y la Dirección. En caso de que no hubiere acuerdo, se procederá a la elección del turno de acuerdo con los siguientes criterios usuales en la Administración Pública, que aquí se exponen jerárquicamente atendiendo a su prioridad:
 - 1º. Antigüedad en el Centro
 - 2º. Antigüedad en el Cuerpo
 - 3º. Situación Personal

2. Turnos y horarios de las Ordenanzas

- a) La Dirección del Centro distribuirá los turnos del Personal de Conserjería de acuerdo con los periodos de máxima actividad en el Centro. El horario de las ordenanzas se extiende desde las 7.30 a las 15.30 horas el turno de mañana, y de las 14.30 a las 22.00 horas el turno de tarde.
- b) Los viernes no lectivos el centro no se abrirá por la tarde, excepto en el caso de cursos de formación o de recuperación de clases, por lo que el horario de las ordenanzas será el del turno de mañana.
- c) La organización del trabajo es competencia de la Dirección del Centro.
- d) Habrá dos ordenanzas en turno de mañana y dos en turno de tarde. Si un Ordenanza estuviese enfermo o de permiso, habrá un Ordenanza en turno de mañana y dos en turno de tarde.
- e) Las pausas reglamentarias del personal laboral serán disfrutadas de modo que el servicio a los ciudadanos no quede desatendido. La duración de las pausas será de 30 minutos.

- f) Los criterios generales para la asignación de la jornada laboral y la concesión de complementos salariales según lo regulado en el artículo 48 y siguientes del Convenio y el artículo 36 del Estatuto de los trabajadores, figuran en la Instrucción de 28 de abril de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de los calendarios laborales y los criterios generales para la concesión de complementos salariales por desempeño del trabajo en horario o jornada distinta de la habitual, en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

3. Turnos y horarios del Personal de limpieza

- a) El horario del Personal de limpieza se extiende entre las 7.30 y las 15.30 horas.
 b) Si hubiera varios turnos de trabajo, los criterios de elección de turnos serían:
 1º. Antigüedad en el Centro
 2º. Antigüedad en el Cuerpo
 3º. Situación Personal

Art. 69. Permisos y vacaciones

- a) Solicitud de días por asuntos particulares: la solicitud de dichos días se hará por escrito (en el impreso normalizado) ante la Dirección del Centro (director o secretario) con la suficiente antelación.
 b) Solicitud de otro tipo de permisos (consulta médica, exámenes, etc.)
 - se tramitará por escrito según impreso ordinario.
 - es necesaria la presentación de los justificantes correspondientes.
 c) Ausencia del Centro dentro de la jornada laboral: toda ausencia del centro que exceda de las pausas reglamentarias deberá ser solicitada por escrito, aduciendo la causa o razón que lo motivan. Dicha ausencia será igualmente comunicada y justificada al Secretario.
 d) Disfrute de las pausas: en el disfrute de las pausas se pondrá especial interés en que los servicios queden atendidos.
 e) Solicitud de turnos de vacaciones: el personal laboral tendrá las vacaciones establecidas en su convenio colectivo.

Art. 70. Conflictos y recursos ante las decisiones de la Dirección

La Dirección tratará en todo momento de evitar conflictos, será mediador en el caso de que los hubiere y aplicará la legislación vigente al respecto.

TITULO VII. De los recursos materiales

Art. 71. Del edificio en general

1. El horario de apertura del Centro será de lunes a viernes desde las 8.00 horas a las 21.10 horas. Se abrirá la Escuela por la tarde los viernes no lectivos hasta las 15.30 horas, salvo que se vaya a desarrollar actividad lectiva por algún profesor de la Escuela.
2. Dentro de las posibilidades en materia de recursos humanos y materiales el Centro estará a disposición de aquellos agentes e instituciones sociales y educativas que persigan fines culturales, educativos y de interés general sin ánimo de lucro.
3. El uso o alquiler de las instalaciones del Centro deberá solicitarse a la Dirección del Centro con la suficiente antelación. Conforme a la ley se podrá exigir el pago del servicio. El uso de las instalaciones por parte de personas, asociaciones, otros centros o instituciones

ajenos a la escuela se ajustará a la normativa vigente (*R.D. de 20 de julio de 1995, B.O.E. del 19 de agosto de 1995*). En todo caso el uso de las mismas requerirá la autorización del director y el abono de las cantidades estipuladas por el Consejo Escolar del Centro.

4. No se podrá fumar en ninguna dependencia del Centro según *Ley 28/2005*.
5. Existe un Documento de Medidas de Emergencia que regula todos los aspectos de seguridad y riesgos laborales. Asimismo se recoge el protocolo de evacuación que habrá de seguirse en caso de emergencia.

Art. 72. De las aulas

1. En la medida de lo posible cada profesor impartirá el mayor número de horas en una misma aula. Los profesores abrirán y cerrarán la misma.
2. Cada profesor estará en posesión de una llave del aula y del armario de audiovisuales donde imparta clases y deberá asegurarse de cerrarlo al finalizar la clase.
3. En las horas en que no se imparta clase en las aulas, las ordenanzas velarán para que estas dependencias estén cerradas.
4. La disposición de las mesas en las aulas asignadas será determinada al inicio de curso por el profesor o profesores que las ocupen. Esta disposición se mantendrá a lo largo del curso, excepto cuando haya exámenes.
5. El profesor se ocupará de desconectar los medios audiovisuales y proyector, así como de borrar las pizarras (verde y blanca) al término de cada clase.
6. Solamente los profesores de la Escuela dispondrán de acceso al armario de audiovisuales.
7. Previa autorización por la jefatura de estudios, las aulas podrán utilizarse para otras actividades.

Art. 73. De los despachos de los Departamentos

1. Como lugar de trabajo y estudio se mantendrá silencio.
2. Toda comunicación se pasará al correo electrónico, a los casilleros de los profesores y /o tablón de anuncios (comunicaciones, prensa, boletines, etc.).

Art. 74. De la sala de profesores

1. La Sala de Profesores es un espacio específico para uso del profesorado y auxiliares de conversación que puede ser utilizado para tutorías y recibir a padres de alumnos menores.
2. En la Sala de Profesores estarán disponibles medios audiovisuales e informáticos para uso del personal docente y no docente del centro. También dispone de un puesto informático de consulta con conexión a internet, de una máquina fotocopidora en red para la realización de montajes y de un dispensador de agua mineral para el personal del centro.
3. Las informaciones de Dirección y Jefatura de Estudios, los cuadros de uso de Laboratorio y Aula Multimedia, las informaciones de los sindicatos y cuadros de compañías médicas que recibe el Centro, estarán a disposición del personal docente y no docente para su lectura en este recinto.

Art. 75. Del Aula Multimedia y Laboratorio de Idiomas

1. El laboratorio será utilizado por los alumnos siempre junto a su profesor, que habrá reservado previamente el día y la hora de uso en un cuadro, que a tal efecto se actualizará semanalmente en la Sala de Profesores. Cada grupo podrá acudir una hora

cada quince días, salvo que no haya problemas de disponibilidad para poder hacerlo con más frecuencia.

2. El aula multimedia está destinada al aprendizaje autónomo por parte de los alumnos. Este espacio podrá utilizarse en el horario establecido al efecto y publicado en los tablones de anuncios y página web.

El aula multimedia estará atendida en ese horario por un profesor responsable de la misma. Los puestos informáticos del aula multimedia disponen de Recursos Multimedia en forma de tareas clasificadas por idioma, curso y destreza para el trabajo autónomo del alumno. Asimismo dispone de recursos online a través del acceso a la plataforma online Symbaloo que aparece en la interfaz del navegador de todos los puestos.

Estos espacios podrán ser utilizados en caso necesario como aula para impartir clase o sesiones de formación para el profesorado.

Art. 76. Del Salón de Actos

Para la utilización del salón de actos, éste se reservará con una antelación máxima de quince días en jefatura de estudios y siempre deberá figurar un responsable de su uso mientras dure la actividad.

Art. 77. De la Conserjería

Los casilleros situados en esta dependencia se utilizarán como vía de comunicación postal con los departamentos y profesores.

Los profesores encargarán y recogerán en Conserjería las fotocopias y el material fungible.

En conserjería se ubica la centralita telefónica desde la que sólo podrán realizarse llamadas que tengan relación con la actividad educativa del centro.

Art. 78. Del almacén y del archivo

Se utilizará la misma estancia para archivo y almacén. Se mantendrán dos espacios separados, uno para archivo y otro para almacenar el papel, material fungible y material audiovisual.

Art. 79. Del aparcamiento y del jardín

1. El aparcamiento del centro dispone de espacios asignados a los automóviles del personal de centro perfectamente delimitados por líneas de color naranja. Está prohibido a los alumnos el acceso a estos espacios.
2. Los alumnos y el personal del Centro podrán aparcar las bicicletas exclusivamente en el lugar habilitado para ello. La Escuela, en todo caso, no se hace responsable de posibles robos o desperfectos que puedan sufrir.
3. En caso de estacionar bicicletas en lugares distintos al habilitado, el centro podrá aplicar la sanción que corresponda según lo dispuesto en los artículos 56 y 57.
4. Los diferentes representantes del Consejo Escolar podrán usar el aparcamiento los días en los que se celebre reunión del mismo.
5. El jardín dispone de un perímetro transitable solo para el personal de mantenimiento del mismo. En caso de emergencia, los alumnos que ocupen los espacios descritos en el Protocolo de Emergencia saldrán por las escaleras de emergencia traseras y seguirán el sendero marcado con señales luminosas hasta salir a la calle Fernando Becker.
6. El acceso a la zona ajardinada está prohibido para todo el personal y mascotas.

TITULO VIII. De los servicios

Art. 80. Fotocopias

1. Hay tres fotocopadoras en red, una en la Sala de Profesores, otra en Conserjería y otra en el despacho del Secretario. Los profesores del centro y auxiliares de conversación recibirán en el momento de su incorporación una clave de acceso y una dirección electrónica como buzón de acceso para utilizar la fotocopadora.
2. La fotocopadora de Conserjería se utilizará para la realización habitual de copias.
3. La fotocopadora de la Sala de Profesores se utilizará solamente para hacer montajes.
4. La impresora en color se utilizará solamente para hacer carteles o copias específicas en color, por ejemplo de fichas para exámenes orales.
5. Las fotocopias serán realizadas por las ordenanzas siempre que estén disponibles. Las de uso diario en clase se entregarán con 24 horas de antelación, y las de las pruebas escritas (junio, y septiembre) con al menos tres días lectivos de antelación.
6. Las fotocopias privadas deberán ser abonadas.

Art. 81. Uso del teléfono, fax, correo electrónico e internet

1. El uso del teléfono, fax, correo electrónico e internet está restringido a los asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad docente y administrativa del Centro.
2. El centro dispone de conexión a internet en red y wifi en planta baja y biblioteca.
3. El personal del centro dispondrá de una cuenta de correo electrónico corporativo del centro, que se utilizará para las comunicaciones académicas y administrativas.
4. Los profesores del centro dispondrán de plataformas online para trabajar la tutoría virtual descrita en el Plan de Acción Tutorial del centro.

Art. 82. Adquisición de material.

1. Las compras de material didáctico y de oficina se harán a través de la Jefatura de los Departamentos, quienes, a su vez, informarán al Secretario. Toda compra que dependa del presupuesto del departamento deberá ser conocida por el secretario con antelación y la que no, consultada al mismo.

Art. 83. Material escolar

1. El material escolar necesario para las clases será solicitado por los profesores en Conserjería.
2. Aquel material del que no disponga el centro, podrá ser solicitado al Secretario a través de Conserjería.

Art. 84. Llaves y mando aparcamiento.

1. Al comenzar el curso cada profesor recibirá una llave de los siguientes espacios:
 - a) del Departamento y la Sala de Profesores;
 - b) del Aula y del Armario de Audiovisuales.Al finalizar el curso, se procederá a la devolución de las mismas, excepto los profesores con destino definitivo en el Centro, que podrán conservar la llave del Departamento y de la Sala de Profesores.
2. De producirse la pérdida o extravío de alguna llave se comunicará en Conserjería, donde se le entregará una nueva copia tan pronto como esté disponible.

3. El personal destinado en el centro podrá solicitar acceso al aparcamiento a través del Secretario. En ese caso recibirá un mando a distancia, previo abono de una fianza de 30 euros que será devuelta una vez finalicen los servicios en el centro o se decida prescindir del acceso al aparcamiento por cualquiera de las partes.
4. En Conserjería existe una copia de todas las llaves de las diferentes dependencias del Centro. Cuando se necesite acceder a una dependencia, se requerirá la llave correspondiente y se procederá a su devolución una vez concluida la actividad.

Art. 85. Averías, reparaciones, desperfectos, robos

Cualquier incidencia observada en las instalaciones y en el equipamiento del Centro será comunicada con la máxima rapidez a cualquier miembro del Equipo directivo o en Conserjería para proceder a su denuncia, valoración, si procede por el perito del seguro contratado y/o reparación de los daños ocasionados.

Art. 86. Correspondencia y comunicaciones internas

1. Cada profesor recibirá la correspondencia recibida a su nombre en su buzón de correo electrónico corporativo y/o en el casillero asignado.
2. Las convocatorias a las reuniones (Claustro, Reunión de Departamento, Comisión de Coordinación Pedagógica, Consejo Escolar, etc.) serán enviadas al correo electrónico de cada uno de los miembros de esos Órganos colegiados y publicadas en los tablones de anuncios de los Departamentos y Sala de Profesores.
3. Las comunicaciones oficiales de la Consejería de Educación serán entregadas en Dirección, tras firmar el correspondiente recibí.
4. Los profesores y el personal de administración y servicios tendrán acceso al correo electrónico e Internet; los primeros a través de cualquier equipo disponible en los departamentos y sala de profesores y los segundos en Biblioteca y Sala de profesores, según lo dispuesto en el Artículo 81.

Art. 87. Solicitud de certificados

Las certificaciones serán solicitadas por escrito con la suficiente antelación en el impreso existente en Secretaría a tales efectos. En la medida de lo posible se intentará emitir esos certificados en un breve plazo.

Art. 88. Datos de los profesores y del personal no docente

1. Los profesores y el personal de administración y servicios nuevos deberán facilitar al Secretario del Centro una serie de datos (Nº de Registro Personal, DNI, Titulación, Dirección y Teléfono) para proceder a su registro oficial en el Centro.
2. Todo cambio que se produzca en las circunstancias de los profesores y del personal de administración y servicios deberá ser comunicado al Secretario.
3. A fin de poder certificar todo tipo de actividades y actuaciones más allá de la actividad docente de los profesores, es necesario poner en conocimiento del Secretario un resumen de la actividad, de su duración, de la modalidad de participación en la misma, etc, con el visto bueno del Director, para que proceda a su registro en el libro de profesores. Es necesario que estas actividades aparezcan en las programaciones de los Departamentos y/o del Centro.

Art. 89. Audiovisuales

Si el uso de algún medio estuviera muy solicitado, el Jefe de Estudios dispondrá listas horarias semanales para que los profesores lo reserven con antelación.

TITULO IX. De las actividades complementarias y extraescolares

Se consideran actividades complementarias y extraescolares todas aquellas no propiamente lectivas que requieren la participación activa de profesores y alumnos.

Art. 90. Normas generales

1. Las actividades complementarias y extraescolares que se programen en el Centro deberán ir encaminadas a la consecución de los fines educativos que aparecen en el Proyecto Educativo.
2. La programación de Actividades Complementarias y Extraescolares será elaborada por el Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, a propuesta de los distintos Departamentos y la Junta de Delegados. Las actividades deberán ser presentadas en la Comisión de Coordinación Pedagógica y aprobadas por el Consejo Escolar.
3. Las actividades Complementarias y Extraescolares programadas para un curso académico deberán estar contempladas en la Programación General Anual (PGA), excepto en el caso de actividades relacionadas con acontecimientos de carácter excepcional.
4. En la publicidad de cualquier actividad que organice el centro deberá figurar el logotipo y datos de la Escuela Oficial de Idiomas de León.
5. En caso de acontecimientos de carácter excepcional, no contempladas en la PGA, éstas deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar al que se presentará, con la antelación suficiente, una propuesta de realización de la actividad con los mismos puntos que las contempladas en la PGA.
6. Se promoverá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. A tal fin se adscribirá a aquellas personas que así lo deseen a la programación y realización de actividades responsabilizándose de su correcta consecución.
7. El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares deberá informar de las actividades, con una antelación de al menos tres días, a los profesores, cuya tarea docente se vea afectada por la realización de la actividad.
8. Asimismo, el Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares junto con el responsable/s de la actividad se encargará de realizar los trámites para el desarrollo de las actividades: solicitudes, permisos, autorizaciones de los padres en caso de alumnos menores de edad, contratos, etc.
9. Las propuestas de actividades de carácter extraordinario deberán contener los siguientes puntos:
 - objetivos
 - fechas
 - alumnos a los que van dirigidas
 - detalles de importancia tales como:
 - i. presupuesto
 - ii. itinerarios
 - iii. justificación
 - iv. firma de los responsables

10. Siempre que un profesor realice una actividad fuera del ámbito del aula, deberá comunicarlo al Jefe de Estudios y cumplimentar el correspondiente permiso.
11. Se deberá contar con la autorización expresa del Consejo Escolar para utilizar el nombre de la EOI y sus instalaciones.
12. Se destinará una partida presupuestaria para el Departamento de Actividades Complementarias y extraescolares de acuerdo con las propuestas contempladas en la PGA y los criterios del Consejo Escolar.

Art. 91. Viajes de estudios e intercambios

1. La realización del viaje de estudios/programa de intercambio será propuesta por los diferentes departamentos en el primer mes del año académico en curso y se incluirá en la Programación de los Departamentos y en la Programación General Anual.
2. Cuando exista más de un viaje de estudios al año programado, se valorará la financiación de dietas para el profesor encargado, según la disponibilidad económica del centro. En caso de proponerse más de un viaje, podrá realizarse un sorteo para establecer la preferencia, o en su caso, valorar el interés general del viaje, siempre que éste tenga una relación directa con el estudio del idioma en cuestión.
3. El departamento correspondiente elaborará un proyecto que ha de presentarse al Equipo Directivo, Claustro y Consejo Escolar antes del período de vacaciones de Navidad.
4. Los participantes en el viaje de estudios serán alumnos de esta EOI, aunque también podrán participar personas ajenas a esta EOI, para completar el grupo y siempre y cuando se comprometan a respetar las normas y objetivos de la actividad en que participen. También se podrán realizar viajes en colaboración con otras EE.OO.II.
5. El número mínimo de participantes será de 20.
6. Si el número de alumnos fuera mayor que el de plazas disponibles, la selección se hará siguiendo los criterios marcados por el Departamento didáctico correspondiente.
7. Si los gastos del profesor acompañante no quedasen sufragados por la agencia de viajes gestora, estos recibirá/n las dietas (alojamiento y manutención) correspondientes. En todos los casos, habrá que presentar los justificantes de pago oportunos.
8. En caso de haber menores de edad, éstos podrán participar con el consentimiento firmado de los padres, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al profesor acompañante y al Equipo Directivo de la EOI, siempre que así lo contemple el departamento didáctico.
9. Los profesores responsables de los viajes que se organicen, deberán elaborar un listado de todos los alumnos participantes con su DNI, que se remitirá a la Dirección Provincial de Educación.
10. La Escuela ofrecerá todo su apoyo en cuanto a materiales, locales de reunión, publicidad, etc., que ayuden a la realización del viaje.
11. Los profesores responsables y representantes de padres en su caso, tendrán que pedir autorización expresa del Consejo Escolar para utilizar el nombre de la Escuela en actividades encaminadas a la recaudación de fondos para dicho viaje.

Art. 92. Organización de conferencias, coloquios, obras de teatro, etc.

1. El diseño general de estas actividades habrá de estar contemplado en la PGA y la programación de los departamentos correspondientes.
2. Cuando se trate de conferencias y coloquios en los que se haya invitado a un conferenciante que provenga de fuera del ámbito de la Escuela Oficial de Idiomas de

León, existe un documento modelo que el conferenciante habrá de firmar, quedando una copia en la Secretaría del centro para su posterior uso en la liquidación de IRPF. También podrá compensarse al conferenciante por su desplazamiento y manutención, si aquel se prestara a realizar su conferencia sin coste alguno.

3. En el caso de Obras de Teatro y Actuaciones profesionales extraordinarias existirá en la Escuela un modelo contrato que ambas partes habrán de firmar, en ese contrato se harán constar los siguientes datos:
 - Datos de identificación de la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Datos de Identificación fiscal de la Compañía teatral, componente/s del grupo musical.
 - Tipo de actividad a realizar.
 - Lugar y hora de la actividad a realizar.
 - Cuantía que el grupo percibirá por la actividad a realizar.
 - Se explicitará también que el grupo teatral/musical expedirá factura; por ser actividades profesionales extraordinarias, la Escuela también practicará la pertinente retención del IRPF.

El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá que establecer contactos con organismos oficiales o sociales para solicitar el uso de espacios adecuados para estas actividades, así como, en su caso, solicitar ayudas o subvenciones.

Art. 93. Publicaciones de la Escuela Oficial de Idiomas de León

1. La realización de publicaciones (revistas, magazines, etc) deberá estar incluida en la PGA y en la programación de cada departamento.
2. En todo caso, se dará prioridad a la publicación de los contenidos digitales enlazando la revista a la página web y página de la Junta de Castilla y León.
3. Se procurará la participación de toda la Comunidad Escolar.
4. Todos los gastos que conlleven el montaje y composición de la publicación correrán a cargo del presupuesto del Departamento de Actividades Extraescolares.
5. Dichos gastos tendrán que ser justificados por parte del coordinador de la publicación mediante factura.
6. Se establecerán comisiones entre los participantes en la elaboración de la publicación para la búsqueda de una posible financiación por parte de instituciones públicas y/o privadas.

TÍTULO X. Régimen económico de la Escuela

Art. 94. La gestión económica de la Escuela de Idiomas de León se regirá por lo dispuesto en el *Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios* y por la *Orden PAT/285/2003 de 28 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, que regula el régimen jurídico de la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.*

Art. 95. La Escuela Oficial de Idiomas de León dispondrá de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.*

Art. 96. Los estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas estarán sujetos a los precios públicos que cada año fijará la Consejería de Educación y cuyo importe se hará público en el momento en que se convoque la matrícula.

Art. 97. A efectos de precios públicos son alumnos antiguos los que alguna vez hayan estado matriculados en una Escuela Oficial de Idiomas de Castilla y León en régimen libre u oficial presencial. Alumnos nuevos son los que no hayan estado nunca matriculados en una Escuela Oficial de Idiomas de Castilla y León o procedan de la modalidad a distancia.

Art. 98. La matrícula en régimen a distancia en la Escuela Oficial de Idiomas de León se rige por normas económicas específicas que se darán a conocer antes de que comience el período de inscripción. El alumno de la modalidad “a distancia” no se considera antiguo alumno a efectos de precios públicos si desea continuar sus estudios en la enseñanza presencial.

Art. 99. La renuncia o anulación de matrícula en el plazo establecido no dará derecho a la devolución del importe abonado por dicho concepto.

Art. 100. El carácter específico de la cuenta restringida habilitada para efectuar los ingresos de matrícula de la Escuela, impide que desde el centro se puedan hacer devoluciones. Por ello, las solicitudes en este sentido se dirigirán a la Tesorería de la Consejería de Hacienda de Castilla y León.

Art. 101. El alumno que opte por el pago fraccionado, habrá de completar el pago total de la matrícula. De no ser así, el alumno no podrá anularla, por lo que será considerado alumno repetidor, debiendo además saldar el importe pendiente en el momento en que desee reanudar sus estudios.

TITULO XI. De la Asociación de estudiantes y de profesores

Los alumnos podrán asociarse creando organizaciones de acuerdo con el *artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4 de julio de 1985) y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (BOE 29 de julio) por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.*

Art. 102. Derechos de la Asociación de alumnos

1. Tendrá asignado un despacho en la 1ª planta, un tablón de anuncios en el vestíbulo de entrada y un espacio informativo en cada planta. Dispondrá de una plaza de aparcamiento para uno de sus representantes, siempre que el número de profesores y del personal no docente lo permita.
2. Podrá reservar las dependencias del centro que precise con una antelación máxima de quince días a la fecha de su utilización.
3. Podrá recibir una subvención del centro a cargo de sus presupuestos, que será aprobada por el Consejo Escolar, siempre que el presupuesto asignado al centro lo permita. Para acceder a la misma, la Asociación se compromete a presentar en Secretaría un registro anual actualizado de socios identificados con su DNI, que solo podrán ser alumnos de la escuela, un proyecto de presupuesto y un informe de gastos.

4. Solo podrán inscribirse en la actividad *Clubes de conversación*, realizada en el centro, los alumnos de la escuela.

5. AESIL recibirá a principios de curso, información sobre la programación de actividades docentes fuera del aula con el objetivo de evitar coincidencias con su programación de actividades. Cualquier modificación que surja a lo largo del curso en las actividades previstas será notificada a AESIL con la máxima antelación posible.

Art. 103. Deberes de la Asociación de alumnos

1. Elaborar una programación de actividades al inicio del curso, que trasladará a la Jefatura de Estudios y al Consejo Escolar de la Escuela, para su conocimiento.

De conformidad con las necesidades y exigencias justificadas del alumnado, esta programación podrá ser ampliada o modificada a lo largo del curso. La Asociación informará de cualquier modificación a la Jefatura de Estudios y a los departamentos afectados con la máxima antelación posible.

2. Informar a los departamentos correspondientes y/o jefatura de estudios de sus actividades en el Centro (clubes de conversación, cine, conferencias, etc.) y fuera de éste (fin de semana en casas rurales, viajes de estudios, etc.) con antelación suficiente.

3. Colaborar con los departamentos, y éstos con la Asociación, siempre que exista motivo justificado y petición expresa de cualquiera de las partes.

4. Presentar anualmente al Secretario los justificantes de gastos sobre la cantidad asignada por el Consejo Escolar del Centro, si la hubiera.

Art. 104. Derechos de la Asociación de profesores de EEOII de Castilla y León

1. El domicilio jurídico de la Asociación de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León es el mismo que el de la EOI León. La APEOI CyL tendrá asignado un espacio con un enlace directo en la página web oficial de la escuela. Asimismo dispondrá de una cuenta de correo electrónico específica y el domicilio postal y teléfono de contacto será el del centro.

TITULO XII. Colaboración con otras instituciones

Art. 105. Normas generales

La Escuela Oficial de Idiomas podrá establecer convenios de colaboración con otras instituciones de su entorno, previa autorización de la Dirección Provincial de Educación de León. En la actualidad la EOI León colabora con la Dirección Provincial de Educación, el Ayuntamiento de León, la Diputación de León, el Museo de Arte contemporáneo de Castilla y León, el Centro de Formación e Innovación Educativa de León, el Ateneo Cultural el Albéitar, y los multicines Van Gogh.

Disposición transitoria

*El presente **Reglamento de Régimen Interior** será de aplicación en la Escuela Oficial de Idiomas de León, en tanto en cuanto no contravenga disposiciones de rango superior. **Ha sido modificado y actualizado a través de las aportaciones de todos los sectores del centro y aprobado por el Consejo Escolar del centro en sesión celebrada el 30 de junio de 2016**, y su validez se prorrogará automáticamente en cursos sucesivos, si no mediara denuncia expresa de alguno de sus artículos o no hubiera lugar a su modificación.*